



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00456-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por la señora NOHEMY DEL SOCORRO RIVAS JARAMILLO cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente.

De otro lado, se incorporan al expediente los avisos enviados a GLORIA ALICIA RIVAS JARAMILLO, FRANCISCO JAVIER RIVAS JARAMILLO, OLGA LUCÍA RIVAS JARAMILLO, MARIA GLADIS RIVAS JARAMILLO, HERNANDO DE JESÚS RIVAS JARAMILLO, MARIA EUGENIA RIVAS JARAMILLO y LUZ RIVAS JARAMILLO, los cuales no serán tenidos en cuenta, en tanto no se allegó la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería, en la que conste la fecha en que fueron recibidos los mismos.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora NOHEMY DEL SOCORRO RIVAS JARAMILLO del auto que admitió la tuvo como demandada en el presente proceso, en calidad de sucesora procesal, desde el 18 de diciembre de 2020, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Se incorporan los avisos enviados a algunos de los sucesores procesales, advirtiendo que los mismos no serán tenidos en cuenta, según se indicó.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que gestione en debida forma la notificación de la totalidad de los sucesores procesales, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 017**
fijados el **03 DE FEBRERO DE 2021**

LL